

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023, las Leyes 344 de 1996 y 633 de 2000 y la Resolución 1280 del 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: “(...) *es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*” y, a su vez, el artículo 79 de la Carta Fundamental establece que: “(...) *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”. Así mismo, el artículo 80 Constitucional prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que: “*Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”. Para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental. Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 338 de la Constitución de Colombia señala que:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Así mismo, el numeral 11 del artículo 31 *ibidem*, les asigna a estas corporaciones la función de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el EPA Cartagena ejerce las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002. En tal virtud, se deben ejercer las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, incluyendo el recaudo y el ejercicio del control y seguimiento de los proyectos, obras y actividades que requieran un instrumento de control y/o manejo ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que: *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.*

Que en consonancia con el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estipula que, para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicarán el sistema estipulado, del que forman parte los siguientes factores:

- “a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental,*

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento”.

Que la misma normativa indica que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: *"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculara el monto de los gastos de viaje necesarios valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración".*

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa:

Valor del Proyecto	Tarifa Maxima 2023
Menores a 25 SMMV1	149.513
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	209.559
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	299.627
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	419.718
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	599.854
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	1.200.308
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.800.763
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	2.401.217
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	3.001.671
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	4.202.580
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	5.403.489
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	9.006.215
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	12.699.009

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

Que el párrafo del artículo 1 de la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 señala que:

“Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”.

Que el párrafo 1º del artículo 2º de la resolución ídem, prevé que *“Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1o del presente acto administrativo”.*

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2019, establece la imposición de medidas por parte de la autoridad ambiental, la cual tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que los artículos 25, 34, 48, 53 de la Ley 1333 de 2009, establecen:

ARTÍCULO 25 “(...) PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

ARTÍCULO 48: “(...) PARÁGRAFO. Los costos en que se incurra con ocasión de la restitución de especies silvestres y su manejo posterior, serán a cargo del infractor y harán parte de la restitución cuando ella sea impuesta como sanción del proceso. En todos los casos en que se haga efectiva la medida especial de restitución, las autoridades ambientales competentes deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”

ARTÍCULO 53: “(...) Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos.”

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1076 de 2015, dentro del cual se compilaron los decretos nacionales reglamentarios del sector de ambiente y desarrollo sostenible y en el que se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y los demás aspectos relacionados con el uso de recursos naturales y que requieren según la ley, pronunciamiento de la Autoridad ambiental, fundamentada en sus competencias.

Que el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, expidió la Resolución EPA-RES-0206-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se fijan tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia del EPA Cartagena y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 107 de 17 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se modifica la resolución 0206, se fijan tarifas para el cobro de los servicios de competencia del EPA Cartagena, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, creó la Unidad de Valor Básico -UVB- en los siguientes términos:

“(…) El valor de la unidad de valor básico-UVB se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor-IPC sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, en el período comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante resolución antes del primero (1º) de enero de cada año, el valor de la unidad de valor básico-UVB aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$ 10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en unidades de valor tributario-UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la unidad de valor básico-UVB del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.

PARÁGRAFO TERCERO. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso (...).”

Que con el propósito de unificar las decisiones del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en este acto administrativo se integrarán todos, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Objeto: La presente resolución tiene por objeto actualizar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción del EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como también, adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

Manejo y Control Ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2: Servicios prestados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena. Los servicios que presta el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, corresponden a los siguientes trámites:

1. *Evaluación.* Es el proceso documentado y sistemático que adelanta el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena para la obtención, modificación e integración de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en el cual se determina objetivamente si un trámite ambiental cumple con los términos de referencia, si suministra información suficiente para la toma de decisiones, si las propuestas de manejo ambiental están conformes con los principios de conservación y desarrollo sostenible y si el proyecto propuesto es ambientalmente viable en términos de lo expuesto por el estudio.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante EPA Cartagena.

2. *Seguimiento.* Es el proceso que adelanta el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena para verificar el cumplimiento, el avance y efectividad de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en cada una de sus fases o etapas (construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación), según sea el caso.

ARTÍCULO 3: Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en el servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en el marco del trámite de evaluación y seguimiento (obtención, modificación e integración), por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena:

- 1- Licencias Ambientales según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.2.3.2.3, 2.2.2.3.9.1 y 2.2.1.1.9.6.
- 2- Planes de manejo ambiental según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.2.3.9.1 y 2.2.1.1.9.6.
- 3- Permiso de exploración de aguas subterráneas según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.16.4.
- 4- Concesión de aguas subterráneas según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.16.13.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

- 5- Concesión de aguas superficiales según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1.
- 6- Permiso de vertimientos según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2.
- 7- Plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV- según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.4.18.
- 8- Certificado ambiental para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor (CDA) según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.5.1.8.2.
- 9- Permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.5.
- 10- Viabilidad Ambiental para el registro de elementos de publicidad exterior visual, Ley 140 de 1994 art. 2º y Acuerdo No. 041 de 2007, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 024 de 7 de diciembre de 2015, expedidos por el Concejo Distrital de Cartagena, Arts. 25 y 29.
- 11- Permiso de aprovechamiento forestal según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.1.1.4.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3
- 12- Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.1.1.10.2.1 y 2.2.1.1.10.4.1
- 13- Permiso o autorización de tala, poda, traslado y/o reubicación del arbolado aislado urbano según lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4.
- 14- Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre según lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.12.
- 15- Certificado para la deducción por inversión en el medioambiente que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 Art. 2 y la Resolución 136 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y demás normas concordantes.
- 16- Permiso de ocupación de cauce, playas y lecho según el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.12.1.
- 17- Control, seguimiento y Vigilancia para la implementación de la gestión de aceites de cocina usados (ACU), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 316 de 01 de marzo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 18- Programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición (RCD) según Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del mismo Ministerio.
- 19- Plan de uso eficiente y ahorro del agua según Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.1.1.7.
- 20- Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, según el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2 y artículos 2 y 6 de la Resolución 1362 de 2007.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

- 21- Seguimiento y control a la actualización anual de la información diligenciada en el registro por parte de los generadores de residuos peligrosos (con base a la categoría del generador) y al cumplimiento del plazo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la resolución 1362 de 2007.
- 22- Inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA), según artículo 4 de la Resolución 1023 de 2010.
- 23- Seguimiento y control a la actualización anual de la información diligenciada por el sector manufacturero (con base a la categoría del generador) y al cumplimiento de los plazos, en virtud a lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la resolución 1023 de 2010.
- 24- Inscripción en el inventario de PCB, según artículo 11 de la Resolución 222 de 2011.
- 25- Seguimiento y control a la actualización anual de la información diligenciada por los propietarios de equipos y/o desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) y al cumplimiento del plazo, según lo establecido en los artículos 8,9 y 16 de la resolución 222 de 2011.
- 26- Seguimiento al informe de monitoreo continuo de emisiones, de acuerdo al numeral 3.5 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010.
- 27- Seguimiento al cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire, en virtud al artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017.
- 28- Certificación ambiental producto de la evaluación del plan de desintegración vehicular, según Resolución 1606 de 2015 Capítulo 2. Art. 4, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 377 de 2016 del mismo Ministerio.
- 29- Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica según Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 81 de 2018 del mismo Ministerio.
- 30- Viabilidad ambiental para la realización de eventos.
- 31- Solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) según Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.3.4.2.
- 32- Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas según Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.3.4.1, y 2.2.2.3.4.4.
- 33- Pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental -Modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.7.1.
- 34- Evaluación de solicitud de celebración de audiencias públicas en materia de licencias y permisos ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.2.4.1.4 y 2.2.2.4.1.5.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

- 35- Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.4.
- 36- Modificación de permisos ambientales (emisión atmosférica, vertimientos) según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.7.13 y 2.2.3.3.5.9.
- 37- Renovación de permisos ambientales (emisión atmosférica, vertimientos), en virtud a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.7.14 y 2.2.3.3.5.10.
- 38- Evaluación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs), dentro del seguimiento a los proyectos, obras y/o actividades Licenciados y/o que cuenten con plan de manejo ambiental, según el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.9.1.
- 39- Actividades de control y seguimiento de instrumentos de manejo y control ambiental – permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros.
- 40- Certificación de exportación e importación de Flora Silvestre y material vegetal.
- 41- Inscripción del libro de operaciones y sus seguimientos, según Decreto 1076 de 2015 Arts. 2.2.1.1.11.3, Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resoluciones 1367 de 2000 (párrafo 1º del artículo 7º) y 454 de 2001, ambas del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 42- Evaluación de estudios de emisiones atmosféricas con miras a verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, según Resolución 909 de 2008 y Res 760 de 2010.
- 43- Certificación de beneficio ambiental que acredita las inversiones en control del medio ambiente, conservación y/o mejoramiento, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 2205 de 2017 y Resolución 0509 de 2018.
- 44- Solicitud de certificaciones ambientales, en virtud al pronunciamiento de si se requiere o no Licencia Ambiental.
- 45- Certificación ambiental para la obtención de títulos mineros ante la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular No. SG – 40002023E4000013 de fecha 19 de enero de 2023, en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1., Orden Tercera De La Sentencia Bajo Radicado No. 25000234100020130245901.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Componentes de la tarifa por concepto de evaluación y servicio: De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como también, atendiendo lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa incluirá:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

Honorarios: Están conformados por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

Viáticos y gastos de viaje (Transporte): Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

Análisis y estudios: Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o los instrumentos ambientales establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 5: Metodología para definir los honorarios: Se fijarán de conformidad con el número de profesionales / mes o contratistas / mes, con base en las categorías y tarifas de honorarios de contratos fijadas por la Resolución 0146 de 21 de febrero de 2023 o aquella que la modifique o sustituya.

Honorarios: Corresponde a la remuneración de los colaboradores del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena), requeridos para realizar la evaluación y seguimiento. Este valor se calculará tomando como referencia los honorarios fijados por la Autoridad Ambiental mediante la resolución expedida cada año, multiplicado por la dedicación hombre/mes de los colaboradores establecidos en la presente resolución

ARTÍCULO 6: Metodología para definir los viáticos y/o gastos de viaje: Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 908 del 02 de junio de 2023, o aquél que lo modifique o sustituya y, los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación. Se determinan en función de la duración de las visitas a los proyectos, la cual será definida por el subdirector o coordinador del sector, según el caso, atendiendo la complejidad del proyecto y su ubicación geográfica, entre otros aspectos.

- i. Viáticos y gastos de traslado: Se les reconoce a los servidores públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. El valor de los viáticos se calculará aplicando las escalas que expida el Gobierno Nacional vigentes al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas establecidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

- Los proyectos con un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
- Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8.458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Para efectos de establecer el valor del Proyecto el usuario deberá acogerse a lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: Tope máximo de la tarifa para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV: Con fundamento en lo consagrado en el artículo primero de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el EPA Cartagena acogerá la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMV), que será la siguiente:

Valor del Proyecto	Tarifa Maxima 2023 UVB \$ 10,000
Menores a 25 SMMV1	14,95
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	20,96
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	29,96
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	41,97
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	59,99
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	120,03
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	180,08
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	240,12
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	300,17
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	420,26
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	540,35
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	900,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	1269,90

PARÁGRAFO 3: Si de la aplicación de la Tabla Única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

el EPA Cartagena deberá cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el parágrafo 1º del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010.

PARÁGRAFO 4: Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por el EPA Cartagena, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 9: Reembolsos de pagos. El EPA Cartagena procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas producto del servicio de evaluación cuando el usuario desista expresamente de la solicitud hasta antes de la visita de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y modificación de un instrumento de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá remitir a este establecimiento los siguientes documentos:

- a) Solicitud de devolución firmada por el representante legal o su apoderado legalmente constituido;
- b) Copia del Registro Único Tributario (RUT);
- c) Certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedida y;
- d) Copia del respectivo comprobante de consignación y/o cualquier otro documento que acredite el pago.

PARÁGRAFO 2: Los pagos efectuados por el usuario sólo podrán ser destinados para sufragar los costos de servicio de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud de liquidación. En consecuencia, no podrán ser utilizados para sufragar la evaluación de otro instrumento.

ARTÍCULO 10: Para los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, los usuarios deberán tener en cuenta al momento de reportar el valor del proyecto, obra o actividad, la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos en este artículo, para lo cual deberán diligenciar el formato F-GAF-007 Formato solicitud de Liquidación obligatorio establecido por la entidad, anexo a esta resolución y hace parte integral de la misma.

a. Costos de inversión:

- i. Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- ii. La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- iii. Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- iv. Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

- v. La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- vi. El montaje de los equipos.
- vii. La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- viii. La ejecución del plan de manejo ambiental.
- ix. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ii. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- iii. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- iv. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- v. Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- vi. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO: El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

- i. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- ii. El pago de intereses por financiamiento.
- iii. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- iv. La depreciación de activos fijos.

ARTÍCULO 11: Reliquidación del servicio de evaluación. El EPA Cartagena de oficio o a petición del usuario, podrá relíquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente. También se podrá relíquidar los servicios en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

PARAGRADO 1. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no evaluar la respectiva solicitud por adolecer de la documentación exigida. Así mismo, si transcurre el plazo a que hace referencia el Artículo 19º de la presente Resolución.

PARAGRAFO 3. Cuando la evaluación se realice en un año distinto al de la liquidación, se actualizará la tarifa con los valores del año en que esta se realice.

ARTÍCULO 12: Cobros Adicionales: En caso de solicitudes de prórroga, modificación o cesión de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, el EPA Cartagena podrá liquidar en los mismos términos y condiciones del servicio por evaluación ambiental del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 13: Periodicidad del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

El servicio de evaluación se cobrará por una sola vez, para estudiar las solicitudes presentadas para obtención, modificación o integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental susceptibles de evaluación. El servicio de evaluación será liquidado por el EPA CARTAGENA una vez recibida la solicitud de evaluación por parte de usuario, quien deberá ser cancelar en el término de cinco (5) días al recibo de la liquidación u oficio de cobro.

El servicio de seguimiento se cobrará semestralmente o de acuerdo a la vigencia establecida en el acto administrativo que regula la evaluación o el seguimiento, en todo caso, la autoridad ambiental podrá realizar el número de visitas de seguimiento que estime convenientes en relación a la naturaleza del proyecto, obra o actividad que se trate.

ARTÍCULO 14: Tarifas de servicios de evaluación y seguimiento ambiental que no constan en estructuras de cobro. Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados dentro de las estructuras de cobro de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 34, 48, 53 de la Ley 1333 de 2009, para el cálculo y cobro de los gastos que ocasionen las medidas preventivas, práctica de pruebas y restitución de especies silvestres, podrá tenerse en

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

cuenta, si resulta compatible, el sistema y método señalados en la presente resolución. Los costos para cobrarse al presunto infractor se determinarán en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 15: Modificación de las estructuras de cobro. El Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro la cantidad de los colaboradores que intervienen en la evaluación o el seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación. Sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 16: Actualización de las tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

ARTÍCULO 17: Procedimiento para el cobro por servicio de evaluación: Para efectos de la liquidación del servicio de evaluación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad y allegar toda la documentación que se requiere para cada trámite. Una vez recibida la solicitud, el EPA CARTAGENA procederá a liquidar el servicio y enviarla al usuario para que efectúe en pago en el término establecido en la liquidación u oficio. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se iniciará la prestación del correspondiente servicio, ya que el comprobante de pago forma parte de la documentación que debe ser adjuntada para que se dé inicio al respectivo trámite

PARÁGRAFO 1: El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de la manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2: Realizado el respectivo pago y /o cancelación de los costos indicados, el usuario debe enviar el recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección Financiera y Administrativa de esta entidad, por medio de los canales de comunicación que tiene la entidad.

ARTÍCULO 18: Desistimiento: Si una vez presentada la solicitud el usuario no acredita el pago por este concepto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; en los siguientes términos:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente contra él, cuando únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 19: Procedimiento para el cobro por servicio de seguimiento ambiental: Los valores liquidados por concepto de servicio de seguimiento, una vez se notifique al usuario el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación por este servicio, se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO 20: Certificaciones de beneficios ambientales. Las certificaciones de beneficios ambientales para la obtención de incentivos tributarios, contables o arancelarios deberán ser solicitados previamente por la entidad Ambiental interesada, deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4º, 5º y 6º de la Resolución 1283 de 2016 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

ARTÍCULO 21: Régimen de transición. La entrada en vigor de la presente resolución tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes de evaluación debidamente radicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución continuarán su trámite de acuerdo con la liquidación realizada conforme a la Resolución EPA-RES-0206-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 107 de 17 de febrero de 2021.
- b) Los servicios de seguimiento ambiental, en los cuales se haya expedido el concepto técnico (seguimiento documental) o efectuado la visita técnica (seguimiento con visita) con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, serán cobrados conforme a la Resolución EPA-RES-0206-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 107 de 17 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 DE martes, 31 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 22: Publicación: Publicar la presente resolución en la página web del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO 23: Vigencia y modificaciones: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución EPA-RES-0206-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y la Resolución 107 de 2021 que la modifica.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TEREIL FUENTES

Directora General del Establecimiento Público Ambiental

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VoBo. Yovanni Ortiz Ramos
Subdirector Administrativo y
Financiero

VoBo. Roberto González Herrera
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible